

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 06 noviembre de 2020*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 652

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2020-00101-00

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que las demandadas en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, propuesto por el señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO, en contra de KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA y el menor FERNANDO CASTRO PORTILLA, herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, las dos primeras confirieron poder a profesional del derecho para que las represente en este asunto, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal, ni obra prueba que hubiese sido notificado a través del correo electrónico, habrá de tenerse notificadas por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Igualmente, el señor EDUARDO GUILLERMO, quien actúa como demandante, ha conferido poder a profesional del derecho como representante legal de su hijo menor FERNANDO CASTRO PORTILLA, demandado en este proceso. Al respecto estima el despacho que no es procedente aceptar que el demandante actúe como parte demandante y representante legal de un demandado menor de edad, esa fue la razón por la cual a éste se le designó curador ad-litem en la providencia que admitió la demanda, de conformidad con el artículo 54 del C.G.P.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificadas por conducta concluyente a las demandadas KAREN NATHALIA y ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA, del auto interlocutorio No. 502 del 24 de septiembre de 2020, por el cual se admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria (3 días) y traslado de la demanda (20 días).

2°.) ABSTENERSE de aceptar el poder que ha conferido el señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO, para actuar en representación legal del menor FERNANDO CASTRO PORTILLA, por lo antes expuesto.

3°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, portador de la T.P. No. 229.736 del C.S.J., como apoderado judicial de las demandadas Karen Nathalia y Angie Valeria Pantoja Portilla, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>082</u>,</p> <p>HOY <u>10 NOVIEMBRE 2020</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d811d8f22d8ea0c2f0c9dd8f95ed9a8308530d039d4b6f08b9af98d6ccedb64a

Documento generado en 09/11/2020 01:55:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>